

Huelva.—«Gelidium», indistintamente, 15 toneladas anuales. «Liquen», indistintamente, 5 toneladas anuales. Ayamonte.—«Gelidium», indistintamente, 15 toneladas anuales. «Liquen», indistintamente, 5 toneladas anuales.

Estas concesiones, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año, desde su publicación, no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,477	55,643
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,265	167,768
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	119,931	120,291
1 Marco alemán	15,036	15,081
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,601	16,650
1 Corona sueca	11,519	11,553
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,577	18,632
100 Chelines austriacos	231,176	231,871
100 Escudos portugueses	208,586	209,213

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2903 1963, de 7 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para concertar, mediante concurso, la realización durante el año 1964 de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Entre los medios más eficaces de atracción turística figura el de realización en los propios países en que pretende suscitarse el interés por nuestra Patria de campañas de relaciones públicas y publicidad, campañas que por sus cualificadas características han de ser realizadas a través de entidades espe-

cializadas que junto a una adecuada y completa organización posean condiciones especiales de competencia y dinamismo.

Prevista la realización durante el año mil novecientos sesenta y cuatro de campañas de tal naturaleza en Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña, Alemania, Italia, Países Escandinavos, Bélgica, Holanda e Hispanoamérica, resulta notoria la conveniencia de autorizar al Ministerio de Información y Turismo la contratación por concurso de la ejecución de tales campañas por encontrarse subsumido el supuesto que se contempla en las normas contenidas en los números primero y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, autorización que por imperativo del párrafo final de dicho precepto ha de concederse mediante Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo la contratación mediante concurso de la realización durante el año mil novecientos sesenta y cuatro de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se concede la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata, al excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1962 fueron creadas la «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico», para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de 21 de enero de 1963 se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente al excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor de la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede al excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se concede la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata, al excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de diciembre de 1962 fueron creadas la «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico» para premiar a las personas y entidades que se hayan distinguido por su actuación en favor del turismo, y por Orden de 21 de enero de 1963 se aprobó el Reglamento para la concesión de dichas condecoraciones.

Habiéndose seguido expediente al excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, resultan acreditados los méritos que le hacen acreedor de la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede al excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife la «Placa al Mérito Turístico», en su categoría de Plata.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.